

RESOLUCIÓN CAL-NAOP-2025-2027-095

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 122 de la Constitución de la República y el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que, el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;
- Que,** el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que,** el artículo 131 de la Constitución de la República señala que la Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, a solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros y por incumplimiento de las funciones que les asignen la Constitución y la Ley, de las ministras o ministros de Estado o de la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública General, Superintendencias, y de los miembros del Consejo de la Judicatura y **Consejo de Participación Ciudadana y Control Social** (...) durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado;
- Que,** la Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece en su Disposición Transitoria Quinta, referente a la vigencia de las reformas relativas a los procedimientos y trámites de fiscalización y control político que, las disposiciones relativas a procedimientos y trámites de fiscalización y control político entrarán en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que la Asamblea Nacional podrá iniciar el enjuiciamiento político por el incumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución de la República del Ecuador y la ley, a los funcionarios señalados en el artículo 131 de la Constitución, durante el ejercicio de sus funciones y hasta un año después de haber cesado en el cargo;
- Que,** el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que la solicitud de enjuiciamiento político deberá ser presentada por el o los proponentes ante la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional, previo cumplimiento de los requisitos y solemnidades establecidos en la Ley; contará con las firmas de respaldo de al menos una cuarta parte de las y los miembros de la Asamblea Nacional, en el formulario correspondiente, en el que se declare que las firmas son verídicas y que corresponden a sus titulares; y, contendrá el anuncio de la totalidad de la

prueba que se presentará, acompañada de la prueba documental de que se disponga en ese momento.

Si no se cuenta con la prueba documental se describirá su contenido con indicación precisa sobre el lugar en que se encuentra y con la solicitud de las medidas pertinentes para su incorporación al proceso. La prueba no anunciada con oportunidad no podrá ser actuada, salvo que a la fecha de la presentación de la solicitud no se contaba con la prueba o no se la conocía.

Las y los asambleístas suplentes o alternos, podrán firmar la solicitud de juicio político cuando hayan sido principalizados;

Que, de conformidad con el artículo 80 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa el trámite del enjuiciamiento político en el Consejo de Administración Legislativa, es el siguiente:

“(...) La Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional, en un plazo máximo de cinco días, pondrá en conocimiento del Consejo de Administración Legislativa la solicitud de enjuiciamiento político. (...)”

Una vez conocida la solicitud, el Consejo de Administración Legislativa requerirá un informe técnico-jurídico no vinculante de cumplimiento de requisitos a la Unidad de Técnica Legislativa, la misma que remitirá dicho informe en el plazo máximo tres días.

El Consejo de Administración Legislativa, en un plazo máximo de diez días, desde la fecha de conocimiento de la solicitud de enjuiciamiento político, verificará el cumplimiento de los requisitos y dará inicio al trámite. Dentro de este plazo, los solicitantes podrán presentar un alcance a la solicitud, de considerarlo pertinente.

Verificado el cumplimiento de los requisitos, la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional remitirá, en un plazo máximo de tres días, a través de la Secretaría General de la Asamblea Nacional, la solicitud de enjuiciamiento político junto con la documentación de sustento, a la Presidenta o al Presidente de la Comisión de Fiscalización y Control Político para que avoque conocimiento y sustancie el trámite. (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. AN-GRKF-2025-0008-M, de fecha 24 de julio de 2025, dirigido al Mgtr. Niels Anthonez Olsen Peet, Presidente de la Asamblea Nacional, el asambleísta Keevin Fernando Gallardo Ruiz, presenta la **solicitud de enjuiciamiento político** en contra del señor Gonzalo Xavier Albán Molestina, consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social por el supuesto incumplimiento de las funciones que le asigna la Constitución de la República y la Ley a las autoridades de poder público. El contenido de esta solicitud se encuentra en el Memorando Nro. 001-GRKF-AN-2025, de fecha 22 de julio de 2025, suscrito por el asambleísta Keevin Fernando Gallardo Ruiz;

Que, mediante Memorando Nro. AN-SG-2025-3307-M, de fecha 30 de julio de 2025, la Secretaría General de la Asamblea Nacional pone en conocimiento de la Unidad de Técnica Legislativa la Resolución Nro. CAL-NAOP-2025-2027-086 del Consejo de Administración Legislativa, aprobada en la sesión Nro. 013-2025, realizada el 29 de julio de 2025; a la cual se adjunta los anexos correspondientes y dispone lo siguiente:

“Artículo 1.- AVOCAR conocimiento del Memorando Nro. AN-GRKF-2025-0008-M de 24 de julio de 2025, mediante el cual el asambleísta Kevin Fernando Gallardo Ruiz presentó la “SOLICITUD DE ENJUICIAMIENTO POLÍTICO EN CONTRA DE GONZALO XAVIER ALBÁN MOLESTINA, CONSEJERO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL”; y, en tal sentido requerir a la Unidad de Técnica Legislativa la emisión del informe técnico-jurídico no vinculante de cumplimiento de requisitos respecto de la solicitud en referencia, que debe ser remitido en el plazo máximo de tres días, de conformidad a lo establecido en el segundo inciso del artículo 80 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa”;

Que, mediante Memorando Nro. AN-CGTL-2025-0097-M, de fecha 31 de julio de 2025, la Unidad de Técnica Legislativa remitió el INFORME TÉCNICO JURÍDICO NO VINCULANTE DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ENJUICIAMIENTO POLÍTICO – RESOLUCIÓN CAL-NAOP-2025-2027-086, en contra del señor Gonzalo Xavier Albán Molestina, consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que en su parte pertinente determina:

“La Solicitud de Enjuiciamiento Político presentada por el asambleísta Keevin Fernando Gallardo Ruiz, en contra del señor Gonzalo Xavier Albán Molestina, consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, cumple con todos los requisitos establecidos en los artículos 131 de la Constitución de la República; así como también de 78 y 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Sobre la base de lo expuesto y al amparo de lo que determina el inciso primero del Artículo 80 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se recomienda que el Consejo de Administración Legislativa, admita a trámite la precitada Solicitud de Enjuiciamiento Político”; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales.

RESUELVE:

Artículo 1.- CONOCER el Memorando Nro. AN-CGTL-2025-0097-M, de fecha 31 de julio de 2025, suscrito por el Coordinador General de la Unidad de Técnica Legislativa, mediante el cual remite el INFORME TÉCNICO JURÍDICO NO VINCULANTE DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS RESPECTO DE LA

SOLICITUD DE ENJUICIAMIENTO POLÍTICO – RESOLUCIÓN CAL-NAOP-2025-2027-086, referente a la solicitud de Enjuiciamiento Político en contra del señor Gonzalo Xavier Albán Molestina, consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, presentada por el asambleísta Keevin Fernando Gallardo Ruíz, por el supuesto incumplimiento de las funciones que le asignan la Constitución de la República y la Ley a las autoridades de poder público.

Artículo 2.- DAR inicio al trámite de solicitud de Enjuiciamiento Político en contra del señor **GONZALO XAVIER ALBÁN MOLESTINA**, consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, contenida en el Memorando Nro. AN-GRKF-2025-0008 de fecha 24 de julio de 2025, el contenido de esta petición se encuentra en el Memorando Nro. 001-GRKF-AN-2025, de fecha 22 de julio de 2025, presentada por el asambleísta **KEEVIN FERNANDO GALLARDO RUIZ**, en virtud de que se ha verificado que el requerimiento cumple con lo señalado en el artículo 131 de la Constitución de la República y en los artículos 78 y 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; es decir, cuenta con las firmas de respaldo de al menos una cuarta parte de las y los miembros de la Asamblea Nacional, está presentada ante el Presidente de la Asamblea Nacional en el formulario correspondiente donde se declara que las firmas son verídicas y que corresponden a sus titulares, y, contiene el anuncio de la totalidad de la prueba que se presentará, acompañando la prueba documental disponible al momento.

Artículo 3.- DISPONER que la Secretaría General de la Asamblea Nacional remita al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político, la solicitud de Enjuiciamiento Político en contra del señor **GONZALO XAVIER ALBÁN MOLESTINA**, consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, contenida en el Memorando Nro. AN-GRKF-2025-0008, de fecha 24 de julio de 2025, presentada por el asambleísta **KEEVIN FERNANDO GALLARDO RUIZ**, junto con la documentación de sustento adjuntada; esto, con la finalidad de que avoque conocimiento y sustancie el trámite.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, al uno de agosto del año dos mil veinticinco.

MISHEL MANCHENO DÁVILA
Primera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional

JORGE LÓPEZ TERAN
Prosecretario General de la Asamblea Nacional